

0487

RESOLUCIÓN N°

(Expediente N° 220 – 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA”

La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997, Decretos Distritales N° 0868 y 0890 del 2008, y

I. CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P. y Art. 3 Ley 489 de 1998).
3. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: “Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.
4. Que de conformidad con el artículo 75 del Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras funciones, ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito, de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Código de Construcción; administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, así como, direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad.
5. Que el Decreto No. 0890 de 2008, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto 0868 de 2008, en su artículo cuarto señala: “Adiciónese al artículo 75 del precitado Decreto, las siguientes funciones: 1. Adelantar en primera instancia los procedimientos administrativo por infracción a las normas urbanísticas e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente (...)”.
6. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, consagra: “PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley”.

[Handwritten signature]

7.

0487

II. HECHOS PROCESALES RELEVANTES

1.- La Oficina de Control Urbano de esta Secretaría elaboró los Informe Técnico N° CU 0026 de 2014, el cual describe: "El día 10 de enero de 2014 se realizó una visita a los inmuebles ubicados en la carrera 46 N° 82-145 y carrera 45 N° 82-134 de esta ciudad identificados con matrícula inmobiliaria 040-80115 y 040-116215 respectivamente a fin de atender la queja con radicado n° 139727, observándose al momento de la visita LA DEMOLICION TOTAL DE LOS INMUEBLES ANTES SEÑALADOS, SIN LICENCIA DE CONTRUCCION áreas: el inmueble con nomenclatura 82-45: 368m2 y el inmueble con nomenclatura 82-134: 226.00 m2 por lo anterior se procedió a la suspensión de las demoliciones mediante acta de suspensión de obra 0017."

2.- Posteriormente, mediante Auto N° 0408 de 17 de julio de 2014, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de la sociedad CARROCERIAS Y FURGONES DEL ATLANTICO, comunicándoles mediante oficio N° PS - 3122 de 17 DE JULIO 2014 y guía N° YG050236429C0 de la empresa de mensajería 472.

3. Que el señor RUBEN FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ mediante escrito de radicado N° 88572 de JULIO 23 2014, aporta la Resolución N° 769 de 12 diciembre 2013, "Por la cual se concede licencia urbanística de construcción, en la modalidad de demolición, según radicado D-138 de 2013, expedida por la Curaduría Urbana No. 2, que en su artículo primero establece: "Otórguese licencia urbanística de construcción en la modalidad de demolición a la sociedad CARROCERIAS Y FURGONES DEL ATLANTICO con Nit 900.420.318-3, en su calidad de propietaria, representada legalmente por el señor RUBEN FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 91.235.127 expedida en Bucaramanga Santander para construir demolición total en el inmueble ubicado en la carrera 45 N° 82-134:"

5. Que el 02 de septiembre de 2015, se profirió pliego de cargos No. 0251 de 2015 en contra de la sociedad CARROCERIAS Y FURGONES DEL ATLANTICO con Nit 900.420.318-3, en calidad de propietaria del inmuebles ubicados en la carrera 46 N° 82-145 y carrera 45 N° 82-134 de esta ciudad por presuntas infracciones relacionadas con contravención a las normas urbanísticas sobre construcción sin licencia, en los siguientes términos:

PRIMERO

CARGO PRIMERO: Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral tercero del artículo 2° de la ley 810 de 2003, relacionada con una construcción sin licencia, en el inmueble ubicado en la carrera 46 N° 82-145 con un área de intervención 368 M2.

CARGO SEGUNDO: Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral tercero del artículo 2° de la ley 810 de 2003, relacionada con una construcción sin licencia, en un área 226 M2.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniéndose como base legal lo obrante en el plenario este Despacho considera que dentro



de esta investigación no existe el mérito para proseguir con el procedimiento sancionatorio, motivando dicha deducción jurídica y legal en la certeza de que entre otras conductas, la referente a la demolición de unos inmuebles existente, presuntamente sin contar con la respectiva licencia en los inmuebles ubicados en la carrera 46 N° 82-145 y carrera 45 N° 82-134 de esta ciudad, la cual se encontraba amparada en las Resoluciones No. 765 de 2013 y 769 de 2013, en la que se otorgó las licencias urbanísticas de construcción en la modalidad de demolición a la sociedad CARROCERIAS Y FURGONES DEL ATLANTICO con Nit 900.420.318-3, en su calidad de propietaria, representada legalmente por el señor RUBEN FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 91.235.127.

En consideración a que la visita técnica se realizó el 10 de enero de 2014, tal como está consignado en el Informe Técnico CU. No. 0026-2014, y cotejadas las fechas de expedición de las Resoluciones N° 765 de 12 de Diciembre de 2013 y N° 769 de 12 de diciembre de 2013 antes precitada, nos permite inferir que para la época de materialización de la presunta infracción, el propietario del inmueble, contaba con la respectiva licencia de construcción que amparaban las labores de demolición encontradas al momento de la visita realizada por el área técnica.

Considerando que las sanciones urbanísticas se deberán imponer a quienes incurran en las infracciones señaladas en la ley, las cuales se establecieron respecto de toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones sin la respectiva licencia, en este caso las pruebas aportadas tales como las Resoluciones N° 765 de 12 de Diciembre de 2013 y N° 769 de 12 de diciembre de 2013 demuestran sin lugar a dudas que los inmuebles ubicados en la carrera 46 N° 82-145 y carrera 45 N° 82-134 de esta ciudad, se le había otorgado licencia de construcción en la modalidad de demolición, la cual se encontraba vigente al momento de la visita realizada el 10 de enero de 2014.

Es recalcar que esta secretaria, como autoridad administrativa, no esta llamada a certificar la autenticidad o no de los documentos presentados por los particulares, maxime cuando la ley le otorga esta facultad a las autoridades judiciales y notarios.

Aunado a lo anterior, esta el hecho que de acuerdo a lo establecido en artículo 88 del CPACA los actos proferidos por la administración se presumen auténticos.

Por lo anterior, no procede la imposición de sanción alguna, por lo que se procederá a archivar la presente actuación toda vez que no existe mérito para seguir con la misma, por no haber infracción urbanística, ya que la construcción adelantada en la carrera 46 N° 82-145 y carrera 45 N° 82-134 de esta ciudad, cuenta con licencia urbanística, es deber de parte de la administración distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder a archivar la investigación administrativa.

Por tal razón, esta Secretaria,

RESUELVE:

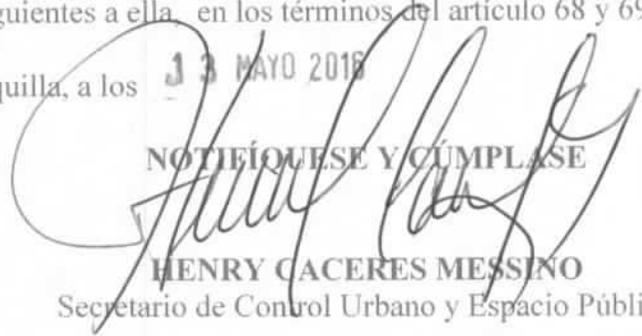
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente No. 220 - 2014 que cursa en este Despacho contra sociedad CARROCERIAS Y FURGONES DEL ATLANTICO con Nit 900.420.318-3, representada legalmente por el señor RUBEN FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

identificado con cedula de ciudadanía 91.235.127 en calidad de propietaria de los inmuebles ubicado en la carrera 46 N° 82-145 y carrera 45 N° 82-134 de esta ciudad, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del presente Acto Administrativo al señor RUBEN FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ, en inmueble ubicado la carrera 46 N° 82-145 y carrera 45 N° 82-134 de esta ciudad, de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría y el de apelación ante el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 68 y 69 del CCA.

Dado en Barranquilla, a los **13** MAYO 2016



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: Ramiro Losada
Revisó: PSZ
